



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 04:40 pm

Hora de finalización: 05:10 pm

En Ibagué-Tolima, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora fijada en auto del pasado veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ SALDAÑA** en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00420-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **RICARDO SIERRA BERMUDEZ**.

Cédula de Ciudadanía: 1.032.406.174 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 241.957 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 4 No. 12-47 Oficina 603 Edificio América de Ibagué.

Teléfono: 3134811233.

Correo Electrónico: oficinaprocesosjuridico@gmail.com.

CORTOLIMA

Apoderado: **JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO**.

Cédula de Ciudadanía No. 93.365.657 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 63.134 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 44 Av. Ferrocarril Oficina

Teléfono:

Correo Electrónico: abogadobohorquez@yahoo.es

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace presente el doctor **JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO**, quien actúa en calidad de apoderado de CORTOLIMA, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder allegado en la presente diligencia.

Igualmente se reconoce personería al doctor **RICARDO SIERRA BERMUDEZ** para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado a la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin manifestación.

PARTE DEMANDADA: Solicita se le permita tener acceso al expediente a efectos de estudiar la configuración de una posible causal de nulidad por indebida notificación de la demanda.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin manifestación.

- En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la Entidad demandada, se le concede el término de cinco (5) minutos, a efectos de que realice la correspondiente revisión del expediente.

PARTE DEMANDADA: Revisado el expediente considera que se configura una causal de nulidad por indebida notificación, ya que en el escrito de demanda se indica como dirección de notificaciones de la Entidad cortolima@cortolima.gov.co, dirección ésta que no es la oficial de la Entidad para efectos de notificaciones de conformidad con comunicaciones internas expedidas por la Entidad en donde se ha indicado que la dirección para dichos efectos es notificación.judicial@cortolima.gov.co y además, una vez revisada la constancia de envío de notificación remitida por el Despacho, se evidencia que la notificación se remitió a la dirección cortollima@cortolima.gov.co, dirección ésta que tampoco es la dispuesta para dicho efecto.

Por los argumentos expuestos solicita se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación de la demanda a la Entidad demandada.

- De la anterior solicitud se corre traslado a los demás intervinientes:

PARTE DEMANDANTE: De conformidad con lo que se observa en el expediente, en el escrito de demanda se plasmó como dirección de notificaciones la indicada por la Entidad en su página web, sin embargo a folio 83 se advierte que el Despacho remitió la notificación a una dirección electrónica diferente. No obstante, a folio 72 del expediente se observa la guía de correo por la cual se remitió a la Entidad la notificación física, entendiéndose así que la Entidad fue debidamente notificada.

MINISTERIO PÚBLICO: Revisada la página web de la Entidad se advierte que existen dos direcciones electrónicas cortolima@cortolima.gov.co y notificación.judicial@cortolima.gov.co; sin embargo, revisada la constancia de notificación se advierte que la notificación electrónica se remitió a la dirección cortollima@cortolima.gov.co.

Frente a lo indicado por el apoderado de la parte demandante advierte, que de conformidad con lo indicado en el CPACA las notificaciones a las Entidades públicas se surten a través del buzón electrónico, por lo cual, se entiende que no se ha surtido la notificación a la Entidad, entendiéndose que ha existido una indebida notificación.

AUTO: Sea lo primero indicar, que es obligación de la Entidad tener un correo electrónico para que a través de él se surtan las notificaciones judiciales, el cual, debe estar publicado en la página de la Entidad y no establecerse a través de comunicaciones internas.

Ahora bien, una vez revisada la página web de la Entidad, se encuentra que CORTOLIMA no expresa cuál de las direcciones indicadas es la dirección destinada para notificaciones judiciales, indicando en igual de condiciones dos direcciones, esto es, cortolima@cortolima.gov.co o notificación.judicial@cortolima.gov.co.

Dicho lo anterior, se evidencia que si bien el Despacho intentó realizar la notificación a la dirección cortolima@cortolima.gov.co, por error involuntario la remitió a la dirección cortollina@cortolima.gov.co

En consecuencia, el Despacho declarará la nulidad de lo actuado por una indebida notificación de la demanda a la Entidad demandada, entendiéndose entonces que el auto Admisorio de la demanda se notificó por conducta concluyente en el momento en que el apoderado de la Corporación Autónoma esbozó la solicitud de nulidad.

En estos términos resalta el Despacho, que si bien la notificación no se realizó en legal forma, si fueron remitidos a la Entidad la demanda y sus traslados a la dirección de notificaciones físicas el 06 de agosto de 2018, de tal manera que el Despacho obviara enviar dichos traslados,

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, se le otorgará a la Entidad demandada, el término de 25 días de que habla la norma para que el expediente quede a disposición de la parte demandada en Secretaría, término que empezará a contar a partir del día siguiente al de realización de la presente diligencia y al vencimiento del mentado término, empezará a correr el término de 30 días para la contestación de la demanda.

LA ANTERIOR DECISIÓN DE NULIDAD A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

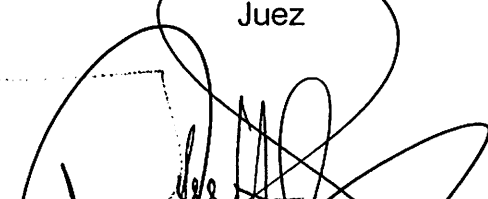
Efectuado lo anterior, regrese el proceso al Despacho para fijar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



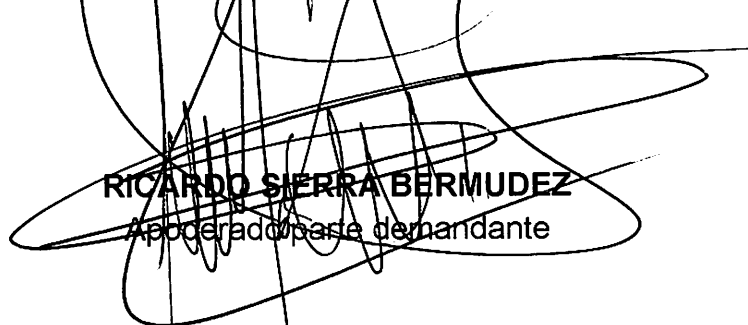
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



JORGE HUMBERTO VASCON ROMERO

Procurador Judicial 1216 en lo Administrativo de Ibagué



RICARDO SIERRA BERMUDEZ

Apoderado parte demandante



JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO

Apoderado Cortolima



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc